



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Banco Corbanca
Demandado	Diego Fernando Echeverry Rico
Radicado	05001-31-03-020-2020-00027-00
Asunto	Ordena seguir con la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada por aviso la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Itaú Banco Corbanca contra Diego Fernando Echeverry Rico.

### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra la demandada, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- a)** CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$148'825.569,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 009005211946, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- b)** SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6'223.483,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de mayo y 29 de diciembre de 2019.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado por aviso, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución contra Diego Fernando Echeverry Rico, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de las costas.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**  
S.M.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04bd5a37184df217ec80d174cb80d11acb5772d22c09f23cc6033d0a274236c**  
Documento generado en 01/12/2020 10:10:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>